



Los disruptores endocrinos en el marco de la legislación REACH: Cuatro áreas prioritarias.

Los disruptores endocrinos (DE) están relacionados con diversos problemas de salud entre los que se encuentran el deterioro de la salud reproductiva masculina, el aumento de la incidencia de cáncer y de enfermedades cardiovasculares, la obesidad y la diabetes. A pesar del creciente peso de las evidencias, la UE ha tardado en regular dichas sustancias. Es por ello que hacemos un llamamiento a la Comisión Europea, a los Estados Miembros y a las instituciones europeas para que:

ACTÚEN YA y aceleren la aplicación de REACH para reducir la exposición a disruptores endocrinos

Las sustancias con propiedades disruptoras endocrinas deben estar sujetas a restricciones o autorizaciones y eliminadas sin demora. Se deberá conceder prioridad a la eliminación de estas sustancias basada en sus propiedades dañinas y la posibilidad de que entren en contacto con el medio ambiente o con la población, haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables como los bebés, los niños, las mujeres en edad fértil y las embarazadas. La lista SIN 2.0 es un buen punto de partida para identificar las sustancias que requieren un control prioritario bajo la legislación REACH, ya que demuestra que la Comisión y los Estados Miembros pueden actuar aunque aún no esté en vigor un amplio programa para la identificación de los DE.

APUESTEN POR LA SEGURIDAD: sustituyendo los disruptores endocrinos por alternativas más seguras cuando sea posible

La Comisión deberá revisar en Junio de 2013 las condiciones para conceder autorizaciones a sustancias alteradoras endocrinas bajo la legislación REACH. Dada la posibilidad de efectos combinados, el objetivo deberá ser la eliminación de la exposición a estas sustancias. La revisión deberá asegurar que:

Las propiedades de los disruptores endocrinos aparezcan bajo un criterio distinto y adicional en el Artículo 57, para ser considerados como altamente preocupantes separadamente del criterio de sustancias de “nivel equivalente de preocupación” (57f).

Una autorización solo puede ser emitida por un período limitado, si no existen alternativas seguras disponibles y el uso es absolutamente imprescindible para la sociedad.

Las sustancias CMR (Cancerígenas, Mutágenas y Tóxicas para la Reproducción) con propiedades de alteración hormonal, deben ser clasificadas en base a los artículos 57c y 57f.

GARANTICEN LA TRANSPARENCIA hacia los ciudadanos: difundir la información sobre disruptores endocrinos.

El sitio web de la ECHA deberá contar con suficiente información para que usuarios, trabajadores y consumidores puedan tomar decisiones bien fundamentadas. Los Estados Miembros deberán garantizar que esta información esté disponible en productos industriales y de consumo e incluir información sobre cómo los ciudadanos, trabajadores y consumidores pueden protegerse de los disruptores endocrinos.

UTILICEN LOS CRITERIOS ADECUADOS: Desarrollar criterios integrales para la identificación de los disruptores endocrinos, para que puedan utilizarse en toda la legislación europea relevante.

Los agentes sociales y públicos deben participar en el desarrollo de los criterios que se están elaborando actualmente en la UE que afectarán a muchas políticas.

La falta de conocimientos científicos precisos sobre cómo actúan los disruptores endocrinos (mecanismos de acción) y sus efectos, no deberá obstaculizar ni retrasar la aplicación de la legislación sobre dichas sustancias.

Se tendrán en cuenta estudios independientes revisados por pares (incluidos aquellos no basados en buenas prácticas de laboratorio) a la hora de evaluar si una sustancia tiene propiedades alteradoras endocrinas y sus posibles efectos en la salud humana y el medio ambiente.

Aplicar el principio de precaución en la identificación de los disruptores endocrinos.

Por todo ello hacemos un llamamiento a la Comisión Europea, a los Estados Miembros y a las instituciones europeas pertinentes para alcanzar estos objetivos en 2013.